

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CINEMATográfico Y REALIZACIÓN AUDIOVISUAL
“Ad Crea”

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

La asociación se denominará “Asociación para el Desarrollo Cinematográfico y la Realización Audiovisual” (en adelante, “Ad Crea”), constituyéndose como entidad sin ánimo de lucro y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por los presentes estatutos y el resto de normas complementarias vigentes en cada momento. La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Ámbito Territorial

El ámbito de actuación, con carácter ordinario de Ad Crea es **Castilla-La Mancha**, con sede en la provincia de **Albacete**, donde desarrollará prioritariamente sus actividades. No obstante, la Asociación podrá extender su actuación al **ámbito nacional** y establecer colaboraciones y proyectos de cooperación **internacional**, siempre que estos contribuyan al desarrollo de sus fines.

Artículo 3. Domicilio Social

La sede principal de Ad Crea estará ubicada en Calle Torres Quevedo 4, 1ºC de Albacete, pudiendo establecer, dado su carácter, delegaciones en otras provincias y comunidades autónomas por acuerdo de la Asamblea General, para ayudar en la misma medida, al desarrollo de sus fines.

Artículo 4. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Título II. Fines y Actividades

Artículo 5. Fines

Ad Crea tiene como finalidad principal la promoción y el desarrollo de la cinematografía con especial interés en zonas rurales o con decadencia poblacional, el impulso de nuevos talentos y la cultura audiovisual, con los siguientes objetivos:

1. Fomentar la realización audiovisual y cinematográfica, con especial atención a los creadores técnicos y artísticos de Albacete y su área de influencia.
2. Facilitar el acceso a recursos, redes de apoyo y oportunidades para proyectos cinematográficos de sus miembros.
3. Impulsar prácticas de sostenibilidad y de integración en las producciones audiovisuales.
4. Desarrollar acciones creativas que visibilicen la realidad social dentro de los proyectos que participe.
5. Establecer vínculos de colaboración con instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, en proyectos y materias afines a las de la asociación.
6. Crear una red colaborativa entre profesionales y voluntarios del sector cinematográfico y audiovisual, fomentando sinergias y apoyos desinteresados para el desarrollo profesional y la realización de obras.
7. Organizar, participar y/o crear eventos de ocio y culturales (festivales, muestras, exposiciones, proyecciones, talleres, conferencias, etc.) destinados a la promoción de la cinematografía, la recaudación de fondos y el mantenimiento de la asociación.
8. Utilizar espacios públicos o privados, cedidos o alquilados, para actividades relacionadas con la cinematografía, como rodajes, grabaciones, proyecciones, exposiciones o talleres.
9. Crear o coparticipar en una red de exhibición cinematográfica, audiovisual o musical, ya sea en espacios físicos, ambulantes o virtuales.
10. Adquirir, poseer y administrar bienes, así como recibir donaciones, siempre dentro del marco legal y estatutario.
11. Desarrollar cualquier otra función análoga que contribuya al cumplimiento de los fines de la asociación, ya sea por iniciativa propia o en colaboración con otras instituciones.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, Ad Crea podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organización de concursos, convocatorias, becas y certámenes para apoyar a nuevos creadores, especialmente aquellos en etapas iniciales de su carrera.
2. Realización de cursos, talleres, seminarios y actividades formativas de carácter práctico relacionados con el cine y el sector audiovisual.
3. Promoción de investigaciones, estudios y publicaciones que contribuyan al conocimiento y desarrollo del sector audiovisual.
4. Creación y fortalecimiento de redes de colaboración entre profesionales del cine, otras artes y sectores afines.

5. Apoyo integral en la creación, realización y distribución de obras audiovisuales, priorizando a creadores noveles para su crecimiento profesional.
6. Proporcionar a los miembros de la asociación condiciones favorables en servicios de alquiler de material profesional de rodaje.
7. Organización de eventos culturales (festivales, proyecciones, exposiciones, conferencias, etc.) que promuevan la cinematografía y la cultura audiovisual.
8. Gestión y utilización de espacios públicos o privados para actividades relacionadas con la asociación, como rodajes, grabaciones, talleres o proyecciones, con especial interés en zonas deprimidas.
9. Establecimiento de alianzas y colaboraciones con instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas para el desarrollo de proyectos comunes.
10. Participación en iniciativas nacionales e internacionales que fomenten la sostenibilidad, la innovación y la diversidad en el sector audiovisual.
11. Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines de la asociación y al enriquecimiento del sector cinematográfico y audiovisual.

Título III. Órganos de Gobierno y Representación

Artículo 7. Órganos

Los órganos de gobierno de la asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Ad Crea velará por la paridad de género en sus órganos y actividades, sin que esto constituya un requisito o cuota de porcentaje obligatorio que afecte a su funcionamiento.

Artículo 8. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios.

- Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Presidencia por causas necesarias a juicio de la misma, cuando lo solicite la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos un 25% de los socios que deberán indicar los puntos a tratar y siempre por escrito en todos los casos.
- Será competente para:

- a) Aprobar presupuestos y cuentas anuales.
- b) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Disolver la asociación.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas que la Junta Directiva plantee.
- f) Ratificar las uniones con otras entidades que puedan afectar a la independencia en la toma de decisiones de la Asociación.
- g) Nombrar una gestora provisional en ausencia de Junta Directiva hasta la elección de la nueva.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito y por medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días naturales. La segunda convocatoria, se constituiría válidamente media hora después de la primera convocatoria.

En el caso de existir causas de acuerdo inmediato por asuntos de resoluciones afectadas por plazos, se podrá convocar Asamblea General de carácter Extraordinaria Urgente que se celebraría 3 días naturales después a su convocatoria.

Artículo 10.- Quórum de validez de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías (videoconferencias, etc.), o representados, (todos estos supuestos se entenderán por personas acreditadas a partir de ahora), al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán al menos por mayoría simple de votos de las personas acreditadas. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, esto es, al menos la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en un sentido u otro.

Será necesario mayoría cualificada de las personas acreditadas para:

- a) Acuerdo para unirse a otras asociaciones o integrarse en ellas,
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado,
- c) Modificación de estatutos,
- d) Disolución de la entidad,

Se entiende por mayoría cualificada la necesidad de una mayoría de 2/3 de votos de las personas acreditadas. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, esto es, al menos 2/3 de los votos válidamente emitidos en un sentido u otro.

Se podrá delegar el voto entre los socios por escrito y especificando el sentido del voto sobre los puntos del orden del día. No podrá delegarse el voto sobre los puntos no fijados previamente en el orden del día.

Las votaciones se harán a mano alzada, excepto que algún socio/a reclame el secreto de voto o en la elección de candidaturas a la Junta Directiva que siempre se hará mediante voto secreto.

Artículo 11. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, renovable como máximo hasta en dos ocasiones. Estará compuesta obligatoriamente por:

1. Presidente/a.
2. Secretario/a.

Y podrá ampliarse si fuera necesario, para mejorar la gestión en función de las necesidades por:

3. Vicepresidente/a.
4. Tesorero/a.
5. 4 Vocales.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades (fines y actividades) de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Entre sus funciones incluyen la gestión administrativa y económica, la representación legal, el desarrollo de su programa de actividades y la ejecución de acuerdos de la Asamblea General, resolver la admisión de nuevos asociados u otros vínculos. Nombrar delegados en otros territorios o directores de área u otros puestos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Aprobación de contratación de personal o remuneración extraordinaria por eventos si se diera el caso. Adquisición de material para el desarrollo necesario de las actividades.

Artículo 12. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas a la totalidad de los cargos obligatorios de la Junta que deberán completar el número mínimo establecido.

La presidencia resultante estará facultada, posteriormente y en función de las necesidades de trabajo de la Asociación, para proponer a los cargos no obligatorios de la Junta Directiva al resto de los miembros de la misma, que deberán aprobarlo o rechazarlo. El sistema de votación en todas las deliberaciones será por mayoría simple y con voto de calidad de la presidencia en caso de empate.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad temporal de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente en sus cometidos por otra de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida en su caso por el Vicepresidente/a.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cesará:

- a) Por el fin del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, previa comunicación a la Junta.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General
- d) Por decisión de la propia Junta Directiva en los casos de:
 - 1. Por incumplimiento reiterado de sus funciones o ausencia repetida a las Juntas, por causa no justificada.
 - 2. Por imposibilidad para desarrollar sus funciones durante un plazo largo de tiempo aun mediando causa justificada
 - 3. Por desarrollar o realizar actividades contrarias a los fines y/o actividades de la Asociación o que perjudiquen a la imagen de la misma
 - 4. Por vulnerar el deber de secreto.

Si ocurriera el cese del Presidente/a antes de la finalización del mandato (excepto por el punto c), automáticamente el Vicepresidente deberá ocupar las funciones de la presidencia para convocar a la Asamblea General que será la encargada de crear una gestora hasta las siguientes elecciones. Desde el cese del presidente/a hasta la elección de una nueva Junta Directiva no podrán transcurrir más de tres meses.

Artículo 13.- Presidencia.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Firma de acuerdos, convenios, escrituras y demás documentos que fueren necesarios con organismos públicos o privados, así como la contratación de servicios, suministros o personas trabajadoras, así como también ordenar pagos y autorizar con su firma resto de documentos, actas o correspondencia.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Dirigir el plan estratégico o marcar directrices acordes a desarrollar el programa electoral presentado.

Artículo 14.- Vicepresidencia.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente por delegación en algunas áreas o de manera general en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 15.- Secretaría.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- Tesorería.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, así mismo informará del estado de cuentas y control del presupuesto.
Al ser un cargo no obligatorio, de no existir, estas funciones serán desempeñadas por el Secretario.

Artículo 17.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, pudiendo ser compatibles con las de direcciones de área.

Título IV. Socios

Artículo 18. Tipos de socios

La asociación contará con las siguientes categorías:

1. Fundadores: aquellos que participen en el acta constitutiva.
2. Numerarios: miembros con plenos derechos y deberes, igual que los fundadores.

Deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar.

Los asociados deberán participar activamente en las tareas que se les asignen durante las actividades o eventos organizados por la asociación, contribuyendo así a su mantenimiento y buen funcionamiento. Asimismo, cuando sea requerido, deberán colaborar en la creación de proyectos audiovisuales, ya sea en el ámbito técnico o artístico, en los que la asociación esté involucrada.

La asociación tendrá en cuenta las solicitudes, perfiles y características individuales de cada asociado para optimizar su participación y fomentar su desarrollo profesional. El objetivo es promover la colaboración entre los

miembros, impulsando el crecimiento y el enriquecimiento de este arte tanto dentro de la asociación como en la industria en general.

3. Colaboradores: personas o entidades que apoyen las actividades.
4. Honoríficos: designados por la Asamblea General por su contribución destacada.

Artículo 19. Derechos

Los socios tienen derecho a:

1. Participar en actividades y proyectos.
2. Ejercer el voto en la Asamblea General. (exclusivamente los pertenecientes al grupo 1 y 2 del artículo 18)
3. Ser informados sobre la gestión y actividades.

Artículo 20. Deberes

Los socios están obligados a:

1. Cumplir los estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno.
2. Abonar las cuotas establecidas.
3. Participar activamente en las actividades.

Su incumplimiento podrá ser causa de expulsión, así como extensivamente por las causas establecidas en los puntos b, c y d.3 y d.4 del artículo 12.

Artículo 21. Normas de orden interno.

Podrá desarrollarse con posterioridad, un reglamento interno de gestión que deberá ser aprobado por la Asamblea General por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva y sujeto a enmiendas por la propia Asamblea el día de su votación.

Título V. Régimen Económico

Artículo 22. Recursos

La asociación se financiará con:

1. Cuotas de los socios.
2. Subvenciones públicas y privadas.
3. Donaciones y legados.
4. Ingresos obtenidos de sus actividades.

Artículo 23. Presupuestos y Cuentas

Las cuentas anuales serán presentadas y gestionadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, garantizando la transparencia, antes del 30 de abril del año posterior a su realización. Se tendrá como referencia el cierre contable a 31 de diciembre. Igualmente el presupuesto deberá presentarse antes del 30 de abril del año en curso.

Título VI. Disolución y Liquidación

Artículo 24. Disolución

La asociación podrá disolverse por:

1. Acuerdo de la Asamblea General con una mayoría de dos tercios.
2. Imposibilidad de cumplir sus fines.

Artículo 25. Destino del Patrimonio

En caso de disolución, los bienes se destinarán a otra entidad sin ánimo de lucro con fines similares, designada por la Asamblea General, o lo que disponga la legislación vigente en ese momento.